



RESOLUCIÓN No.

**207**

Valledupar,

03 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AUTOMOTORES Y LUBRICANTES C.D."**

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que el pasado veinte (20) de Agosto del año cursante, el coordinador de Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación allegada al informe relacionado por la presunta utilización de aguas subterráneas y/o superficiales que viene realizando el establecimiento denominado "Automotores y Lubricantes C.D.", ubicada en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, sin la respectiva concesión Hídrica

Que el día 14 de Agosto del 2013, la ingeniera ALEANA CAHUANA MOJICA, profesional de apoyo y economista, y el Profesional especializado ISMALE EMILIO ATENCIO ESCORCIA, remiten al subdirector General Área de Gestión Ambiental el respectivo informe, en el cual plasman presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte del señor ADOLFO DIAZ, en su condición de representante legal de la estación de servicio "Automotores y Lubricantes C.D.", señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no aparecen registrados los establecimientos Estación Perijá y Automotores y Lubricantes C.D.", con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas.

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El establecimiento denominado "Automotores y Lubricantes C.D., ubicada en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar hace aprovechamiento del agua subterránea sin la debida legalidad pertinente para estos casos; desconociendo el caudal aprovechando para el lavado de vehículos.
- En la visita adelantada se le capacito en la necesidad de legalizar la concesión de agua según la actividad que desarrolla."

Que como consecuencia a lo determinado en el informe de diligencia inspectiva, Este despacho, mediante Resolución No. 473 del 30 de septiembre del 2013, ordena iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento denominado "Automotores y Lubricantes C.D.", ubicada en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, por la presunta utilización de aguas subterráneas y/o superficiales sin la respectiva concesión hídrica.

Que la citada resolución se notificó mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del código contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 346 del 27 de octubre de 2014 se realizó formulación de cargos, así:

**"CARGO ÚNICO:** Por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 2° Decreto 1541 de 1978 y el artículo 36 Decreto 1541 de 1978".



2017, 03 SEP 2015

Que el acto administrativo de formulación de cargos se notificó el pasado 1° de junio de 2015, mediante aviso.

Que durante el término de traslado el investigado guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al establecimiento de comercio denominado "AUTOMOTORES Y LUBRICANTES C.D." le atañe responsabilidad de tipo ambiental, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, al realizar la captación de aguas subterráneas y/o superficiales sin la respectiva concesión hídrica requerida para el uso y aprovechamiento de dicho recurso, normas que en su tenor literal disponen:

**Artículo 2° Decreto 1541 de 1978:** "La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

*En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."*

**Artículo 36° Decreto 1541 de 1978:** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. **USO INDUSTRIAL;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

(Negrilla y mayúscula nuestra)

La conducta relacionada con el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y/o superficiales por parte del establecimiento de comercio "Automotores y Lubricantes C.D.", sin contar con la concesión requerida para ello no fue desvirtuada, lo que conlleva a que se declare su responsabilidad ambiental.

f

X



### SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el establecimiento investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar ambientalmente responsable al establecimiento de comercio denominado "AUTOMOTORES Y LUBRICANTES C.D.", ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, representado legalmente por el señor ADOLFO DÍAZ y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción pecuniaria al establecimiento "LAVADERO BURBUJAS", la multa de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente Resolución al señor ADOLFO DÍAZ, en su condición de Representante Legal del establecimiento "AUTOMOTORES Y LUBRICANTES C.D.", y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

*[Handwritten signature]*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR -



207, 03 SEP 2015

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: LAF

---

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181